



RESOLUCIÓN N° 0911 DE 2019

(11 ABR 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, MEDIANTE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "FREESOUL" LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOMINO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL (e) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No ENT-6980 del 02 de octubre de 2018, el señor FRANCKIE EDISON MUÑOZ ORTEGA identificado con cedula de extranjería temporal No 730905, en su condición de propietario del predio denominado Freesoul, solicitó comedidamente un permiso de concesión de aguas subterráneas para captar el recurso hídrico desde un pozo tipo aljibe ubicado en el predio en mención y localizado en el corregimiento de Palomino, en jurisdicción del municipio de Dibulla - La Guajira. Anexo a la solicitud el peticionario aportó el respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas subterráneas y demás documentos establecidos por la normatividad ambiental vigente para este tipo de trámites, la actividad comprende el aprovechamiento del recurso hídrico para uso doméstico.

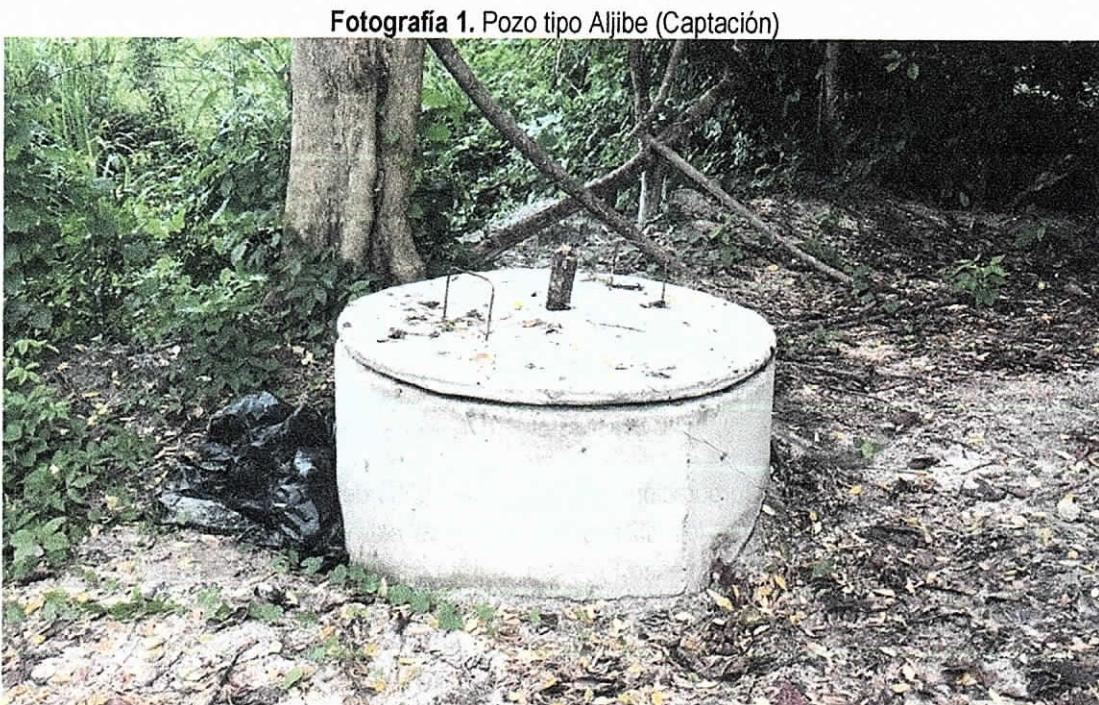
En respuesta a lo anterior el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permiso y Autorizaciones Ambientales, expidió el Auto No 1422 de fecha 12 de octubre del 2018, por medio del cual se avocó de la solicitud y se remitió al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira mediante oficio con radicado INT-5569 del 22 de octubre de 2018, quienes lo recibieron el día 06 de noviembre de 2018.

Que en cumplimiento a lo señalado el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés el dia 15 de enero de 2019, manifestando en Informe Técnico remitido con radicado interno N° INT – 1325 del 27 de marzo de 2019 en el cual se plasman las observaciones de verificación o análisis obtenidas de la información aportada por el usuario y la obtenida durante la visita técnica y la viabilidad o no de otorgar el permiso solicitado.

(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de enero de 2019 se realizó la visita de inspección ocular al pozo tipo aljibe ubicado en el predio denominado Freesoul (Ver Fotografía 1), ubicado en el corregimiento de Palomino, en jurisdicción del municipio de Dibulla, la visita se realizó con el acompañamiento del señor Franckie Edison Muñoz Ortega, propietario del predio. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas (Tabla 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.



Fuente: Corpoguajira, 2018.

2.1 Localización del proyecto

El permiso de concesión de agua subterránea se localiza en el predio denominado Freesoul, en el corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla-La Guajira, el predio está ubicado a 600 m aproximadamente desde la Troncal del caribe sobre la margen izquierda de la vía principal que conduce a la playa. El lugar donde se ubica la captación de agua subterránea se muestra en la [Figura 1](#), cuyas coordenadas se indican en la [Figura 1](#).

Figura 1. Localización de la captación



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018

Tabla 1. Ubicación geográfica de la captación

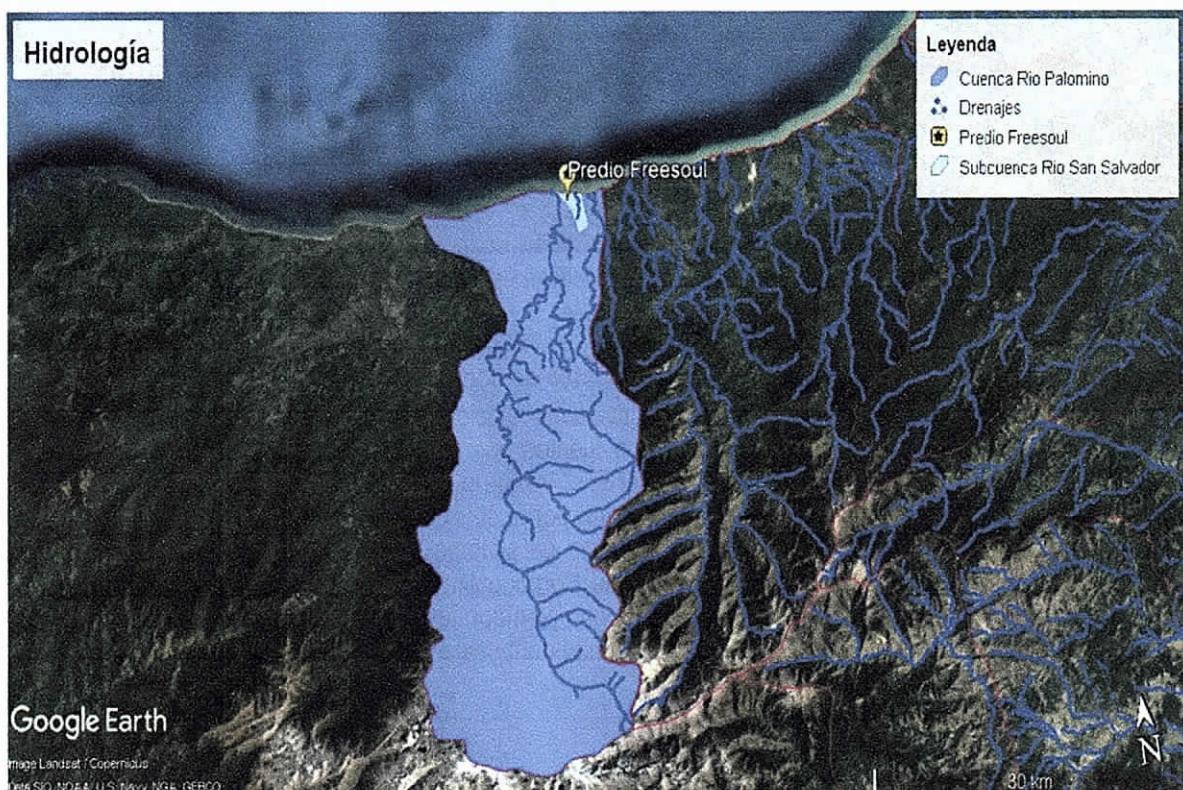
Zona	coordenadas geográficas DATUM Magna – Sirgas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación	11°14' 59.9" N	73°33'29" W.

Fuente: Corpoguajira, 2018.

2.2 Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto de captación se localiza sobre la cuenca del río Palomino, en la subcuenca del río San Salvador (Ver Figura 2). En el predio de interés no se localizó ningún drenaje superficial de tipo permanente o intermitente.

Figura 2. Hidrología de la zona



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.

2.3 Hidrogeología regional y fuentes subterráneas cercanas

El área de estudio en el predio Freesoul se caracteriza por la presencia de acuíferos continuos de extensión regional, de muy alta productividad, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial. Acuíferos libres y confinados con aguas generalmente de buena calidad química.

Durante el recorrido realizado por los alrededores del predio se observó un aljibe abandonado y sin tapa, el mismo está ubicado en el predio vecino a 4 metros aproximadamente de la captación del predio Freesoul.

Figura 3. Hidrogeología de la zona



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.

2.4 Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

En el predio donde se localiza el aljibe se realizan actividades relacionadas con la actividad hotelera. En áreas próximas al punto de perforación, no se observaron fuentes potenciales de contaminación cercanas tales como, pozas sépticas cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros. Sin embargo, por la situación actual del servicio de alcantarillado del corregimiento de Palomino, donde no se cuenta con un sistema de alcantarillado y por los recorridos realizados en ocasiones anteriores por funcionarios de Corpoguajira, se deduce que en áreas próximas al pozo existen gran cantidad de pozas sépticas que no cumplen con las normas de construcción establecidas por las normas ambientales y que pueden estar causando contaminación a las fuentes de agua subterránea explotadas.

2.5 Otros usuarios del recurso hídrico

Durante el recorrido realizado en las áreas cercanas al predio FreeSoul se observó gran cantidad de pozos profundos y aljibes que abastecen a los hoteles cercanos y a algunas viviendas residenciales.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

3.1 Descripción de la captación existente

3.1.1 Características y desarrollo de la construcción del pozo

De acuerdo a la información presentada por el solicitante el aljibe se encontraba en el predio al momento de ser adquirido por él. La perforación alcanzó una profundidad final de 6.76 metros, los cuales se revistieron en su totalidad con anillos en concreto de 1 m de diámetro, el diámetro final del aljibe es de 0.96 m, como se muestra el diseño del aljibe (ver figura 4).

El solicitante no aportó información relacionada con la descripción de la perforación y los estudios geofísicos, si se hubieren hecho; método de perforación; perfil estratigráfico del pozo perforado, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo.

3.1.2 Hidráulica del acuífero explotado

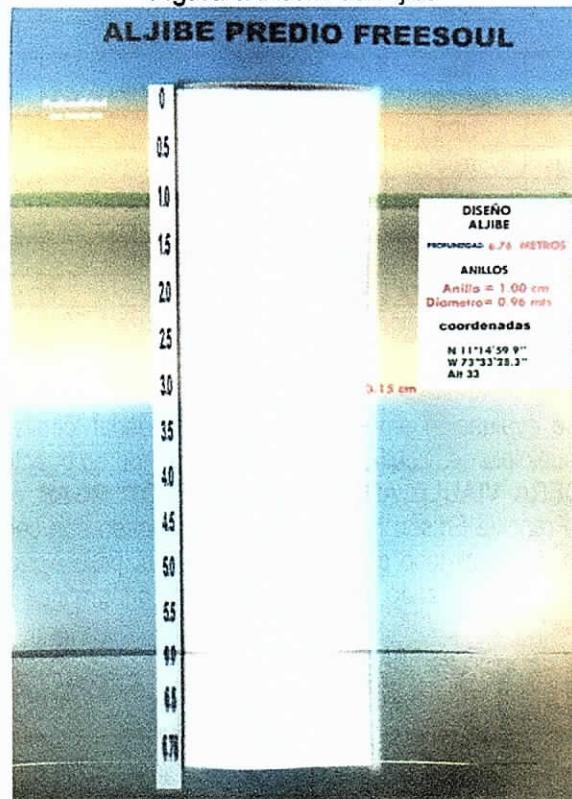
Para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se realizó una prueba de bombeo para definir el caudal de bombeo y calcular los parámetros del acuífero (Nivel Estático, Nivel Dinámico, Capacidad Específica, Permeabilidad y Transmisividad), por parte de la empresa INGEAM la cual estuvo a cargo del Ing. Wladimir Muñiz, la misma inició a las 8:45 am del día 16 de septiembre de 2018. El nivel estático registrado fué de 3.15 metros y el nivel dinámico de 4.28 metros, el abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 5 horas a un caudal de 0.22 l/s fue de 1.13 metros. (Ver tabla 2).

Tabla 2. Información prueba de bombeo

Parámetro	Valor en el bombeo
Nivel estático (m)	3.15
Nivel dinámico (m)	4.28
Abatimiento (m)	1.13
Tiempo (minutos)	300
Caudal de explotación (L/s)	0.22
Capacidad específica lxs/m de abatimiento	0.19
Nivel de recuperación (prof. En m)	-
Porcentaje de recuperación (%)	-
Transmisividad (m ² /día)	7.12
Permeabilidad (m/2)	2.28 E-05

Fuente: Solicitante, Empresa Ingeam, 2018

Figura 4. Diseño del Aljibe



Fuente: Solicitante, Elaborado por la Empresa Ingeam S.A.S, 2018

3.2 Caudal solicitado, demanda y usos del agua

Con el propósito de satisfacer las necesidades del servicio de agua para el restaurante-Bar que se planea construir y el sostenimiento de áreas comunes, riego de jardines y árboles frutales y demás actividades domésticas que se pretenden realizar, el peticionario ha solicitado un caudal de 0.22 L/S.

3.3 Sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento y tratamiento, distribución y drenajes.

El agua será bombeada desde el aljibe hacia los tanques a través de una motobomba de 0.5 hp, con un régimen de explotación de 0.22 L/S el tanque será llenado en un lapso aproximado de 3 horas.

El sistema de almacenamiento aún no ha sido construido, sin embargo, durante la visita el solicitante manifestó que se adecuará un sistema que estará constituido por dos (2) tanques de 1.000 litros de capacidad cada uno. El agua almacenada será conducida mediante tubería de $\frac{3}{4}$ o $\frac{1}{2}$ pulgadas a las diferentes áreas del predio.

3.4 Calidad del agua

Como se puede observar en la tabla 3, los valores de los parámetros color aparente, Turbiedad, Coliformes totales y E. Coli sobrepasan los límites permitidos en la resolución 2115 de 2007. Por lo tanto el agua no es apta para consumo humano y se le debe realizar tratamientos si se desea implementar para este tipo de usos.

Tabla 3. Resultados análisis Calidad del agua

Parámetros	Unidad	Resultado	Valores de referencia según Resolución 2115 de 2007	Fecha de análisis
Fisicoquímicos				
pH	Unidades	6.47	6.5-9.0	17-09-2018
Turbiedad	NTU	156	≤ 2	17-09-2018
Color aparente	Pt-co	20	≤ 15	17-09-2018
Conductividad	$\mu\text{S}/\text{cm}$	345	≤ 1000	17-09-2018
Dureza Total	Mg CaCO ₃ /L	<71.6	≤ 300	17-09-2018
Cloruros	ml/L	45	≤ 250	17-09-2018
Alcalinidad total	Mg CaCO ₃ /L	93	≤ 200	17-09-2018
Salinidad	UPS	0.1		17-09-2018
Solidos sedimentables	ml/L	<0.1		17-09-2018
Solidos totales	ml/L	239		17-09-2018
Microbiológicos				
E. Coli	UFC/100ml	>300	0	17-09-2018
Coliformes Totales	UFC/100ml	>300	0	17-09-2018

Fuente: Laboratorio Ambiental de Corpoguajira, 2018

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de evaluación ambiental al predio Freesoul localizado en el corregimiento de Palomino en jurisdicción del municipio de Dibulla- La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico, **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE OTORGAR** el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor Franckie Edison Muñoz Ortega identificado con cedula de extranjería temporal No 7300905, en su condición de propietario del predio en mención, para explotar las aguas subterráneas provenientes de un pozo tipo aljibe localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna – Sirgas N 11°14' 59.5"N y 73°33' 29.5" W."

4.1 Caudal autorizado

Según los resultados obtenidos en la prueba de bombeo y teniendo en cuenta los usos proyectados se recomienda otorgar un caudal de 0.22 L/S con un régimen de captación de cuatro horas (4) horas diarias; para captar un total máximo permitido de 3.16 m³ de agua al día.

4.2 Usos proyectados

Las aguas captadas serán destinadas para el desarrollo de actividades domésticas en el predio, tales como: Riego de jardines y árboles frutales, labores de aseo y mantenimiento de las instalaciones de un futuro restaurante Bar, uso de baños con duchas, entre otras de uso doméstico. Las aguas **NO** podrán ser destinadas al consumo humano.

4.3 Término por el cual se otorga la concesión

El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga para un periodo de cinco (5) años.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor FRANKIE EDISON MUÑOZ ORTEGA, identificado con la cédula de extranjería temporal No.730905 , concesión de aguas subterráneas mediante un pozo profundo ubicado en el predio denominado "Freesoul" aljibe localizado en las coordenadas geográficas DTUM Magna-Sirgas N 11°14' 59.9" y 73°33' 28.3" W., en Jurisdicción de municipio de Dibulla– La Guajira, por un caudal de 0.22 L/s con un régimen de captación máximo permitido de 3.16 m³ por espacio de cuatro (4) horas diarias,

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor FRANKIE EDISON MUÑOZ ORTEGA, el dueño de la concesión de agua subterránea deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Deberán realizar pruebas de bombeo al menos una vez al año, los resultados correspondientes deberán ser registrados e informados a Corpoguajira.
Ejecutar las pruebas de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 8 meses, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.
Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.
- Deberán realizarse monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas al menos una vez al año. En cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárlica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Se deberá realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
- Instalar un medidor de flujo antes de iniciar con la explotación, con el fin de determinar los volúmenes de agua explotados en el aljibe. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses marzo y noviembre.
- Si se llegarán a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 del 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- El concesionario deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
- Se deberá proteger el pozo mediante la construcción de una caseta o cerramiento con un área mínima 3 m².

PARAGRAFO PRIMERO: Si como consecuencia del uso de las aguas se llegara a generar algún tipo de vertimiento a cuerpos de agua dulce, mar o suelo, el permissionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy acogido por el Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978 recogido en el Artículo 2.2.3.2.13.17. del decreto 1076 del 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTÍCULO CUARTO: El Señor FRANKIE EDISON MUÑOZ ORTEGA como propietario del predio denominado "Freesoul", será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permissionario.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor FRANKIE EDISON MUÑOZ ORTEGA, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

01 ABR 2019



SAMUEL LANAO ROBLES
Director General (e)

Proyectó: J Capella *[initials]*
Revisó: Jelkin Jair Barros *[initials]*
Aprobó: C. Lopez (EN) *[initials]*